

I. AMBITO DE APLICACION

Artº 1. El Club Anaitasuna Berri de Ajedrez (en lo sucesivo, C.A.B.) es la entidad, delegada de la Federación Guipuzcoana de Ajedrez (en adelante F.G.A.), que tiene por objeto fomentar, organizar, y regir la práctica del Ajedrez en Azkoitia y poblaciones del Valle del Urola que carezcan de Club Ajedrecista.

Artº 2. Para ello, deberá atenerse a lo preceptuado en la ley General de la Cultura Física y del Deporte de 31/3/80, en las normas emanadas del Consejo Superior de Deportes (en adelante C.S.D.), en los Estatutos y Normas de la F.E.D.A., F.G.A., en las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en sus reglamentos deportivos y en general, en las normativas válidamente adoptadas por su Asamblea General y demás Organos de Gobierno.

Artº 3. El C.A.B. podrá Federarse o Asociarse con otros Grupos, Clubs, o Asociaciones de carácter Deportivo, Cultural o Recreativo de la localidad o - Valle del Urola para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artº 4. La bandera del C.A.B., es la formada por dos franjas horizontales con los colores Azul y Rojo en igual proporción ocupando el noventa por cien de la misma, irá bordeada con tres franjas iguales con los colores rojo, blanco y verde que ocuparán un cinco por cien de lado. En el centro irá el emblema del Club.

4.1. El emblema del C.A.B., es una torre de Ajedrez exteriormente bordada con la inscripción Club Anaitasuna Berri, en la base la palabra AZKOITIA, en el interior se halla la Fuente de las Barricas - "Año 1 831".

Artº 5. El C.A.B. es la entidad que reune a los deportistas dedicados a la práctica del Ajedrez en Azkoitia, gozando de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artº 6. El C.A.B. no tolerará discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, del mismo modo, no permitirá injerencias de tal carácter en el ámbito de su competencia.

Artº 7. El C.A.B. tendrá su sede donde lo decida la junta de Gobierno.

Artº 8. El C.A.B. dispondrá de un Reglamento Interno, propuesto por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General, en el que figura, los días y horas en que estará abierto el club, tipificación de sanciones etc. - cuya aplicación corresponde a la Junta de Gobierno.

Artº 9. Para el logro de sus fines, el C.A.B. deberá:

9.1. Fomentar la práctica del Ajedrez mediante la acción mancomunada de todos sus estamentos, estableciendo los Reglamentos de este deporte en su ámbito de influencias, de acuerdo con los textos de la F.I.D.E., F.E.D.A., F.G.A. - y de sus posibles modificaciones de las normas dictadas por el C.S.D..

9.2. Organizar las Competiciones de Ajedrez en su ámbito de influencia, en las diversas modalidades, que establecen estos Estatutos y velar por la realización de las provinciales.

- 9.3. Promover decididamente campañas de promoción escolar, colaborando en la medida de sus posibilidades con los centros docentes y asesorándoles en los aspectos técnicos.
- 9.4. Sancionar las transgresiones deportivas reglamentarias que puedan cometer las personas físicas o jurídicas que estén sujetas a su disciplina.
- 9.5. Representar el Ajedrez de su jurisdicción ante la F.G.A. a cuyos Estatutos y Reglamentos se adhiere, así como en los actos, pruebas y concursos provinciales oficiales y no oficiales que si celebren dentro o fuera de Guipuzcoa, designando o autorizando a los jugadores y demás elementos representativos que se desplacen a los mismos.
- 9.6. Subvencionar, en la medida de sus posibilidades, la celebración de Competiciones.

Artº 10. Las decisiones que adoptasen los distintos órganos del C.A.B. tendrán - vigencia desde el día de su notificación al interesado o publicación en Círculares de carácter general, salvo que indique lo contrario.

10.1. La jurisdicción del C.A.B., limita al aspecto deportivo e interno y alcanza a todos sus miembros.

II ORGANOS DE GOBIERNO

Artº 11. El C.A.B. se regirá por los siguientes Organos de Gobierno:

11.1. La Asamblea General.

11.2. La Junta de Gobierno, que podrá actuar en pleno o en Comite Ejecutivo.

11.3. Cuantas Comisiones o Comités consideren oportunos la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

Artº 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL

12.1. La Asamblea General es el órgano superior del C.A.B., siendo competente por tanto, para conocer y decidir de todos los asuntos -- que consiernen al Ajedrez de su ámbito sin limitación alguna, previa su inclusión en el Orden del Día.

12.2. Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

12.2.1. Acordar las modificaciones estatutarias para someterlas a la preceptiva aprobación de la F.G.A. .

12.2.2. La elección del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno del C.A.B. .

12.2.3. La aprobación o modificación, cuando sea preciso, de los Reglamentos internos del C.A.B., de sus Comisiones y Comités.

12.2.4. La aprobación de los presupuestos anuales, del balance de situación del ejercicio anual y de las cuentas de ingresos y gastos.

12.2.5. Resolver las propuestas que le someta la Junta de Gobierno , por propia iniciativa o a propuesta de un miembro de la Asamblea General, siempre que ésta haya sido formulada -- ante la Junta de Gobierno con ocho días de antelación a la Asamblea, o una hora antes con carácter de urgencia.

12.2.6. Aprobar la Memoria anual del C.A.B. .

12.2.7. Aprobar los planes de actuación del C.A.B. .

12.2.8. Censurar la actuación de los miembros de la Junta de Gobierno.

12.2.9. Cualesquiera otras cuestiones que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

12.3. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo considere el Presidente o lo soliciten, al menos, la cuarta parte de sus miembros, en un escrito dirigido a la secretaría.

- 12.4. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria para la memoria, rendición de cuentas, aprobación de presupuestos y aprobación de los proyectos y planes generales de actuación del C.A.B. .
- 12.5. Se celebrará Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, elección de la Junta de Gobierno y voto de censura.
- 12.6. La convocatoria de la Asamblea General y la fijación del Orden del Día corresponden al Presidente, El Secretario hará llegar la convocatoria y el Orden del Día a todos sus miembros, por escrito y al menos con quince días naturales de antelación a la fecha señalada. Dando nota de la convocatoria a la prensa (publicación local). Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier asunto subsanado por uno de sus miembros siempre que la petición se remita a la Secretaría del C.A.B. con ocho días de antelación, por lo menos, a la fecha de la convocatoria, junto al envío del Orden del Día, en las Asambleas Generales Ordinarias, se acompañará el balance de situación del ejercicio anterior, el estado de ingresos-gastos y el proyecto de presupuesto del nuevo ejercicio.
- 12.7. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, quedan válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de sus miembros. En tercera convocatoria, cualquiera que sea el número de sus miembros asistentes.
- 12.8. Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple, salvo cuando se trate de solicitar préstamos, en cuyo caso se requerirá la mayoría de dos tercios.
- 12.9. Son miembros de la Asamblea General del C.A.B.:

- 12.9.1. La Junta de Gobierno, en número de cinco.
- 12.9.2. Todos los asociados con pertenencia mínima al club de un mes, mayores de 14 años y menores con derecho a voz pero sin voto.
- 12.9.3. La mesa de la Asamblea estará constituida por la Junta de Gobierno.

Artº 13. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

- 13.1. La Junta de Gobierno es el Órgano General ejecutivo del C.A.B., que cuidará del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del desarrollo de todas las actividades durante su periodo de mandato.
- 13.2. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:
- 13.2.1. El Presidente del C.A.B. .
- 13.2.2. El Secretario General "Vicepresidente" (además cuenta con las atribuciones del Vicepresidente)
- 13.2.3. El Vocal "Delegado".

- 13.2.5. Un Vocal, o dos si el Vocal "Delegado" ocupa a la vez -- otro cargo directivo.
- 13.3. La Junta de Gobierno sera elegida en candidatura cerrada, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante sufragio libre igual y secreto de todos sus miembros.
- 13.4. La duración del mandato de la Junta de Gobierno sera de cuatro -- años, siendo de carácter honorífico y pudiendo ser reelegidos.
- 13.5. La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria , una vez por trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así la convoque el Presidente, por decisión propia o a petición de al menos dos de sus miembros en escrito dirigido a la Secretaría. -- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente.
- 13.6. La convocatoria de la Junta de Gobierno y la fijación de su Orden del Día corresponden al Presidente. El Secretario hará llegar -- dicha convocatoria y el Orden del Día a todos los miembros de la Junta, por escrito y al menos con ocho días de antelación a la -- fecha señalada, pudiendo incluirse en el citado Orden del Día cualquier asunto a petición de algun miembro con tres días de antelación a la celebración de la Junta, o una hora antes con carácter de urgencia.
- 13.7. La Junta de Gobierno cesará en sus funciones:
- 13.7.1. Por cumplimiento del periodo de tiempo para el que fue -- elegido.
 - 13.7.2. Por dimisión de, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros.
 - 13.7.3. Por cese de su Presidente.
 - 13.7.4. Por voto de censura acordado por la Asamblea General.
 - 13.7.5. Por las demás causas que determinan las leyes.

Artº 14. DEL COMITE EJECUTIVO

- 14.1. El comite ejecutivo estara formado por 3 miembros, el Presidente y otros dos miembros de la Junta de Gobierno.
- 14.2. Su misión fundamental consistira en resolver los asuntos que requieran una decisión urgente.
- 14.3. El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de - votos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno en su reunión siguiente más próxima.

Artº 15. DEL PRESIDENTE.

- 15.1. El nombramiento del Presidente deberá ser notificado a la F.G.A.- y su mandato será de cuatro años.
- 15.2. El Presidente autorizará, con su firma y la del tesorero (u otra designada por la Asamblea), todos los pagos que él C.A.B. esté - obligado a efectuar, de acuerdo con los presupuestos aprobados,- y estará obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados--

adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.

15.3. El Presidente es el representante legal del C.A.B. y le corresponde presidir el Comité ejecutivo, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, en cuyas votaciones tendrá voto dirimente.

15.4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad del Presidente actuará en su nombre el Secretario General "Vicepresidente".

Artº 16. DEL TESORERO

16.1. El Tesorero cuidará de los aspectos económicos y contables del C.A.B. .

16.2. Del mantenimiento al día de los libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio del C.A.B., como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la misma, debiendo precisarse además la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

16.3. Ordenará los pagos y cobros, así como el movimiento de fondos propios del C.A.B., autorizándolos con su firma en unión del Vto. Bno. del Presidente.

Artº 17. DEL SECRETARIO GENERAL "VICEPRESIDENTE"

17.1. Al frente, y como responsable de la Secretaría General, estará el Secretario General "Vte.", que dependerá directamente del Presidente.

17.2. Además de las suyas tendrá las atribuciones de "Vicepresidente".

17.3. El Secretario General lo será también del Comité Ejecutivo, de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, y de cuantos órganos dependan del C.A.B..

No obstante, si la importancia de algún órgano así lo requiriera, la Junta de Gobierno podrá nombrar, a propuesta del Presidente, un Secretario que no sea el General.

17.4. Al Secretario General le corresponde la organización que garante el buen funcionamiento de todos los departamentos del C.A.B., ostentar la jefatura del personal administrativo, proponer a la Junta de Gobierno las medidas disciplinarias que estime pertinentes a iniciativa propia o a propuesta de otros socios aportando la documentación oportuna y redactar, junto con el Tesorero, los presupuestos anuales.

17.5. En lo que se refiere a la documentación oficial del C.A.B. corresponde al Secretario General el mantenimiento al día de los libros siguientes:

17.5.1. Le libro o las fichas de socios, en el que se consignará su domicilio nombre y apellidos y demás datos oportunos.

17.5.2. Los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta de Gobierno, que también consignarán las de los demás órganos del C.A.B., con expresión de la fecha, nombre y apellidos de los asistentes

serán suscritas, en cualquier caso, por el Presidente y - el Secretario del órgano en cuestión.

17.5.3. El Diario del Club, en el que constaran las actividades - del C.A.B. y sus Socios, relacionadas con el Ajedrez.

Arte 18. DEL VOCAL "DELEGADO"

18.1. El Vocal "Delegado", es el encargado de representar el C.A.B. -- ante la F.G.A., bajo las directrices de la Junta de Gobierno, go- zando de las mismas posibilidades que el otro vocal, cuando actue como tal.

18.2. El Vocal "Delegado" es compatible con cualquier otro cargo de la- Junta de Gobierno.

Arte 19. DE LOS VOCALES

19.1. Son los encargados por la Junta de Gobierno entre otras, de las si- guientes cuestiones:

19.1.1. Solicitar ayudas económicas, trofeos y similares para la- organización de torneos etc.

19.1.2. Facilitar notas, informativas a la prensa, etc.

19.1.3. Presidir las comisiones que la Junta de Gobierno estime.

III DEL REGIMEN ECONOMICO

Artº 20. Los recursos económicos del C.A.B. estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- 20.1. Las Subvenciones ordinarias y extraordinarias de la F.G.A. .
- 20.2. Las subvenciones o donativos de otros organismos oficiales (Gobierno Vasco y otros), entidades o particulares.
- 20.3. Las herencias, legados y donaciones que reciba.
- 20.4. Los depósitos constituidos por el trámite de recursos y reclamaciones, cuando no haya lugar a su devolución.
- 20.5. Las cuotas y derchos que en relación con sus afiliados se establezcan por la Asamblea General, así como los recargos por demora y las multas o cualesquiera otras sanciones de carácter pecuniario.
- 20.6. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por el C.A.B. con cargo a sus propios recursos, los intereses de cuentas corrientes, los productos de enajenación de bienes adquiridos con recursos propios y, en general, los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- 20.7. Los préstamos y créditos que se le concedan.
- 20.8. Cualquier otro ingresos que legalmente sea autorizado.

Artº 21. El C.A.B. se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propio. Las subvenciones concedidas por la F.G.A. serán fiscalizadas por esta, - cuidando de su adecuación a las finalidades propias de cada una de ellas.

Artº 22. El ejercicio económico coincidirá con la temporada deportiva. El Tesorero y el Secretario General confeccionarán, con la debida antelación, - un proyecto de presupuesto anual y una memoria explicativa de los estados diferenciales entre el balance de situación en curso y el anterior.

Artº 23. El C.A.B. deberá formalizar, durante el último mes de cada temporada, - el balance de situación y las cuestiones, ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de la Asamblea General.

Artº 24. La aprobación de gastos, que nunca podrá exceder de las precisiones presupuestarias, corresponde al Presidente, a propuesta del Secretario General y del Tesorero.

Artº 25. Los fondos del C.A.B. se depositaran en, una o varias entidades bancarias o Cjas de Ahorros. La disposición de los mismos se verificará mediante la firma obligatoria del Presidente, acompañada de la del Secretario General "Vte.", o del tesorero.

Artº 26. El C.A.B. no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales , profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de tal carácter - con el fin de repartir beneficios entre sus miembros. Sus ingresos se - aplicarán íntegramente a la conservación y desarrollo de su objeto social.

al desarrollo de actividades deportivas, mantenimiento de instalaciones, material y su repuesto y viajes oficiales.

Artº 27 En caso de **disolución** del C.A.B., sus bienes quedarán en concepto de depósito bajo la custodia del Itre. Ayuntamiento de la N. y L. Villa de AZKOITIA en un tiempo no superior a un año. Si durante dicho periodo de tiempo no resurgiese el C.A.B. las propiedades de este pasarían a la administración del antes citado como depositario.

IV DE LAS COMPETICIONES

Artº 28. Las competiciones que se celebran en Azkoitia y ámbito de influencia se consideran:

28.1. Oficiales: todas aquellas de carácter internacional, nacional, - regional y provinciales promovidas por la F.I.D.E., F.E.D.A., F.- G.A. o el C.A.B. esta última con la autorización de la F.G.A. .

28.2. No oficiales: todas aquellas que promuevan Clubs, Sociedades, Organismos, entidades, particulares etc, y que tengan el reconocimiento tácito de la F.G.A., puntuando a efectos de variaciones en - el ranking y obtenciones de "normas" de promoción a categorías sú periores.

28.2.1. Las que organice el C.A.B., o colabore en su organización promovidas por Organismos, asociaciones o particulares en las que intervengan, Jugadores no Federados o Fed. y no - Fed. mixto.

Artº 29. En cuanto a la realización de las mismas, el C.A.B., habrá de :

29.1. Considerar obligatorias las siguientes: Un Social Absoluto para - formación de equipos y Social de rápidas para formación de equipos para Competiciones "Relampago".

29.1.1. Se consideran aconsejables las siguientes competiciones: Infantil-Alevín, Cadete, Juvenil, y Femenino.

29.2. Apoyar cuantos Torneos no oficiales se celebren en el ámbito del- Artº 1. en la medida de sus posibilidades.

29.3. Establecer normativas disciplinarias y deportivas en cada modalidad.

29.4. Nombrar, para los Campeonatos un Comité de Competición y/o de Alé gaciones, que resolverán, en cualquier caso, los conflictos surgi dos en el transcurso de los mismos, sancionando, de acuerdo a sus resoluciones, a cuantas faltas o infracciones haya motivo.

29.5. Proponer a la F.G.A., la representación Azkoitiana y de su ámbito para los Campeonatos provinciales, en base a las normas vigentes - en ésta. Velar por que los mismos se celebren y proporcionar la - colaboración que requieran sus representantes.

V DE LOS SOCIOS

Artº 30. Para pertenecer al C.A.B., hay que hacer la petición por escrito en la que se consignarán los datos completos del solicitante, ~~historial ajedrez~~ cístico si lo tuviera y su firma, mas la de otros dos Socio que le -- servirán de aval.

Artº 31. Los Socios del C.A.B. estan clasificados en Socios de Club, Socios de - Club F. y Socios de Honor.

31.1. Socio de Club: Todo aquel individuo que habiendo sido aceptado -- por la Junta de Gobierno, tiene derecho a jugar partidas en el -- (los) local(es) del C.A.B., representar a este cuando fuese acreedor de este derecho en competiciones no oficiales, pues no es dado de alta por el C.A.B. en la F.G.A. .

31.2. Socio de Club F., además de lo del Artº 31.1. puede participar en Competiciones Oficiales por poseer Licencia Federativa.

31.3. Socio de Honor: es aquel que por su colaboración y apoyo hacia el C.A.B. o al Ajedrez, sea merecedor de esta distinción.

31.3.1. La concesión de Socio de Honor la otorga la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, o de tres miembros de la Asam. Gene. por escrito, en la que se harán -- los motivos.

Artº 32. Todo Socio desde el momento de su afiliación, adquiere todos los derechos y acepta todas las obligaciones emanadas de los textos que rigen este deporte.

Artº 33. El carnet de Socio tendrá vihencia durante cuatro temporadas.

33.1. Para poder darse de baja en el club, antes de dicho periodo deberá comunicarlo por escrito a la Directiva por medio de su Secretario , indicando sus causas.

Artº 34. Los Socios afiliados a el C.A.B., se someterán a su disciplina, en cualquier caso, todo jugador acreditado como tal ante la F.G.A., estara --- obligado a aceptar los estatutos, normas y reglamentaciones deportivas de la F.E.D.A., F.G.A. .

VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 35. La jurisdicción del C.A.B., se limita al aspecto deportivo e interno -- del Club y alcanzará a todos sus socios.

Artº 36. Los acuerdos que en el ejercicio de su potestad disciplinaria, (de carácter oficial Deportivo) adopte el C.A.B. contra sus jugadores, serán recurribles ante la F.G.A., en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

=====

VII MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y DISOLUCION DEL C.A.B.

Artº 37. Las propuestas de modificación de los presentes Estatutos, deberán remitirse a la Secretaría del C.A.B., avaladas con las firmas de, al menos - el 25 % de la Asamblea General.

Artº 38. Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios y aprobada posteriormente por la F.G.A. .

Artº 39. El C.A.B., se disolverá por decisión de su Asamblea General, adoptada por mayoría de tres cuartas partes de los asistentes que, en cualquier caso, deberán representar la mayoría absoluta de todos sus miembros. -- Asimismo se disolverá por la demás causas que determinan las leyes.

Artº 40. En todo caso, dicha decisión deberá ser ratificada posteriormente por la F.G.A. y/o organismos competentes.

VIII NORMAS ELECTORALES

Artº 41. SON ELECTORES:

41.1. Para la Junta de Gobierno, todos los miembros de la Asamblea General del C.A.B., constituida de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artº 42. Pueden ser elegidos, para formar parte de la Junta de Gobierno, las personas que cumplan con los requisitos siguientes:

42.1. Ser Español.

42.2. Estar en posesión de la mayoría de edad.

42.3. No sufrir sanción disciplinaria alguna que lo inhabilite.

42.4. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

42.5. Ser miembro de la Asamblea General.

Artº 43. DE LA JUNTA ELECTORAL.

43.1. La Junta Electoral se constituirá al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta que haya finalizado.

43.2. Estará compuesta por tres miembros, elegidos por la Asamblea General de entre todos los miembros que no vaya a presentarse como -- candidatos a la Junta de Gobierno.

Artº 44. LA CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. ELECCIONES: se realizará y publicará en medios de difusión de ámbito como mínimo local, y en el tablón de anuncios del club, con una antelación máxima de quince días y mínima de --- ocho a aquél en que termina el plazo para la presentación de candidatos.

Artº 45. FORMACION DE LA MESA ELECTORAL.

45.1. El momento de formación de la Mesa Electoral será el inmediatamente anterior al comienzo de la votaciones.

45.2. Estará presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea General asistido como secretario por el de menor edad de la misma.

45.3. Los componentes de la Mesa Electoral no podrán figurar como candidatos a ningún cargo directivo. En caso contrario, se procederá a la formación de una nueva Mesa con el resto de los miembros de la Asamblea.

Artº 46. DE LA PRESENTACION DE CANDIDATOS.

46.1. En cada uno de los niveles de elección, cada candidatura deberá presentarse avalada al menos por un diez por ciento de los socios.

46.2. La propuesta deberá acompañarse de la aceptación formal del candidato o candidatos, mediante escritos al que podrá añadirse su histórial deportivo.

46.3. Las propuestas de candidatura se presentarán ante la Junta Electoral, debidamente cumplimentadas, dentro del plazo que media entre el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria y el señalado en la misma para finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Artº 47. LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS

47.1. En el término de un máximo de cinco días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidatos, la Junta Electoral decidirá sobre la admisión o no de los mismos.

47.2. En el primer caso, procedrá a la proclamación de candidatos, haciendo pública la misma con una antelación de cinco días, como mínimo a la fecha que se señale para la celebración de las elecciones.

47.3. Caso de que la Junta Electoral no admitiese algún candidato, cabrá la posibilidad de efectuar las reclamaciones que se señalan en el Artº 53. de los presentes Estatutos.

Artº 48. DE LAS VOTACIONES

48.1. En la convocatoria de Elecciones figurará el día en que se procederá a las votaciones.

48.2. Si no existiera más que una candidatura, las votaciones no tendrán lugar y el candidato o candidatos proclamados serán elegidos.

48.3. Si existiera más de una candidatura, se constituirá la Mesa de acuerdo con las normas señaladas en el Artº 45. y se procedrá a la votación mediante voto libre, igual y secreto.

Artº 49. PROCEDIMIENTO DE LAS VOTACIONES.

49.1. El voto se efectuará mediante papeleta oficial que, cumplimentada en la forma debidamente indicada en la Convocatoria, será depositada en la Mesa Electoral.

49.2. Podrá efectuarse el voto por correo en suyo caso solamente se tendrán en cuenta los votos que llegen a la Mesa antes de procederse a las votaciones.

49.3. El voto por correo tiene que garantizar siempre la personalidad o acreditación del que vota y el secreto del contenido del voto, para lo cual se utilizará el sistema de doble sobre.

49.4. No se admitirá delegación o representación alguna para el ejercicio del voto de las personas físicas.

Artº 50. DEL ESCRUTINIO.

50.1. Una vez terminada la votación, la Mesa depositará en la misma urna los votos que hayan llegado por correo y, a continuación se procederá al recuento de todos ellos.

50.2. Una vez finalizado y verificado el recuento de votos, el Presidente de la Mesa Electoral dará lectura del resultado de las votaciones.

Artº 51. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, procediendo seguidamente la Mesa Electoral a la PROCLAMACION DE LOS ELEGIDOS.

Artº 52. A C T A

52.1. En el acta se reflejará el desarrollo de la elección, con todas las incidencias que en la misma se produzcan, así como el de las votaciones y el resultado de las mismas se produzcan, con expresión de todos los votos emitidos.

52.2. Deberá ir firmada por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral, así como por los Interventores o representantes de los candidatos si los hubiere.

Artº 53. DE LAS RECLAMACIONES

53.1. Las impugnaciones relativas a la admisión o inadmisión de candidaturas deberán formularse ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes, al de presentación de la impugnación.

53.2. Si la reclamación fuese relativa al desarrollo de las votaciones y escrutinios, la Mesa resolverá sobre la misma, consignando en el acta su decisión.

53.3. Contra la decisión de la Mesa Electoral se podrá reclamar ante la Junta electoral que resolverá sobre la validez de las votaciones desarrolladas y del escrutinio.

53.4. Las decisiones de la Junta Electoral son impugnables ante la Junta Electoral Provincial, con los mismos plazos de interposición y resolución señalados en el apartado 1. del presente artículo.

53.5. Las decisiones de la Junta Electoral Provincial, respecto de las impugnaciones a que se refieren los apartados 1. y 2. de este artículo, tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que se interpongan contra dichas decisiones no suspenderán la eficacia de los acordados.

53.6. Las reclamaciones contra lo que decida la Junta Electoral Provincial solo pueden interponerse, en última instancia, ante la Junta Electoral Central.

DISPOSICION FINAL

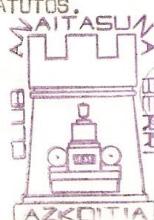
La interpretación y su plencia de los presentes Estatutos es competencia de la Junta de Gobierno del C.A.B., sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto la F. G. A., F. E. D. A., o el C. S. D. .

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION TRANSITORIA DEL REAL DECRETO 972/1.981 de 8 de Mayo, HAN SIDO APROBADOS LOS PRESENTES ESTATUTOS.

SECRETARIO.

J. J. TIERZO

D.N.I. 72.427.564



PRESIDENTE.

José M. Sierra

D.N.I. 15.949.562

DILIGENCIA DE LA FEDERACION Guipuzcoana DE AJEDREZ

para hacer constar que el régimen jurídico del Club, así como la identificación de los firmantes, concuerda con la documentación examinada. El Club está reconocido y participa en torneos y competiciones con antigüedad mínima de fecha FEBRERO 1.977

EL PRESIDENTE
(sello y firma)

Tolosa a 15 de diciembre de 1982

INFORME DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE AJEDREZ.

Esta Federación estima que los Estatutos de este Club se ajustan a la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, al Real Decreto 177/1981 de 16 de Enero y a los Estatutos de esta Federación Española; está reconocido y participa en torneos y competiciones con antigüedad mínima de fecha Febrero 1.977.

Por todo ello se propone su aprobación e inscripción.

EL PRESIDENTE

Madrid, a 31 de diciembre de 1982

APROBACION E INSCRIPCION U OBSERVACIONES:

ASIENTO DE PRESENTACION

Se hace constar que los Estatutos Club. ANAITASUNA BERRO de Ayerbe,
con domicilio en Localidad
Provincia Guipúzcoa, perteneciente a la Federación Española
de Ajedrez, han sido presentados en el día de la
fecha en el Registro de Asociaciones y Federaciones deportivas para su
examen y aprobación, si procede.

Madrid, 23 de Mayo 1913

EL JUEZ DEL REGISTRO,